**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA – SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL,** Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF: EXPEDIENTE** **23 001 22 14 000 2020 00044 00 FL. 128 - 20**

Previo a resolver sobre la admisibilidad de la tutela de la referencia, se hace necesario traer a colación lo señalado en el numeral 1º del artículo 20 del Acuerdo PCSJA20-11526 de marzo 22 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual a la letra señaló:

“*1. Acciones de tutela y habeas corpus. Se dará prelación a las acciones de tutela que versen sobre derechos fundamentales a la vida, la salud y la libertad. Su recepción se hará mediante correo electrónico dispuesto para el efecto y para su trámite y comunicaciones se hará uso de las cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo”.*

Pues bien, en el sub examine encontramos que la presente acción de tutela tuvo su génesis en un proceso de pertenencia (acumulado), por lo que, es necesario vincular en calidad de terceros interesados a todas las personas que fueron parte en esos procesos, sin embargo, si echamos un vistazo al escrito de tutela se observa que la parte accionante omitió suministrarnos los correos electrónicos de dichas partes e inclusive, omitió señalar el correo electrónico del juzgado accionado, lo cual acorde a lo dispuesto en el Acuerdo en cita es necesario para efectuar las notificaciones correspondientes. Asimismo, omitió anexar copias integras del proceso que dio origen a esta acción de amparo, en consecuencia de ello, se ordena **OFICIAR** a la parte actora para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a suministrarnos los correos electrónicos antes indicados y las copias vía correo electrónico del proceso aludido, so pena, de que se rechace la presente actuación.

Se recuerda que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 457 de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia entre el 25 de marzo hasta el 13 de abril de la presente anualidad a fin de evitar la propagación del COVID 19, por lo que, se dispuso el trabajo de los servidores judiciales desde sus casas haciendo uso de los medios electrónicos, lo que imposibilita la notificación de la acción constitucional a través de estado.

**CÚMPLASE**

